



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 973

Bogotá, D. C., martes, 10 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### TEXTOS DE COMISIÓN

#### TEXTO DEFINITIVO

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria, virtual, de fecha: lunes siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta 56. Legislatura 2020-2021).**

#### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras disposiciones.*

#### TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA, VIRTUAL, DE FECHA: LUNES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA 56. LEGISLATURA 2020-2021.

#### AL PROYECTO DE LEY 148 DE 2020, SENADO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO AL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL, SE PROMUEVE Y GARANTIZA SU MANEJO ADECUADO Y SE PROVEE DE ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL DE MANERA GRATUITA A LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SE ESTABLECEN MEDIDAS DIFERENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.** Reconocer el derecho al manejo de la higiene menstrual, promover y garantizar un manejo adecuado mediante la educación y formación de los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual, del material idóneo y el manejo de forma digna, así como la promoción y provisión de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes, estableciendo medidas diferenciales para aquellas estudiantes que se encuentren en las zonas rurales del país.

#### ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.

**Menstruación:** Expulsión periódica del endometrio asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de humanos y primates.

**Artículos de higiene menstrual:** Se considera como artículos de higiene menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.

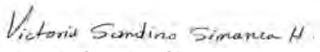
**Manejo de la Higiene Menstrual (MHM):** Se refiere al uso de materiales limpios de manejo menstrual por parte de personas menstruantes para absorber o recoger la sangre menstrual que se pueden cambiar en privado tantas veces como sea necesario durante la menstruación, usando jabón y agua para lavar el cuerpo según sea necesario y, teniendo acceso a instalaciones para desechar los materiales usados de manejo menstrual. Lo anterior comprende el acceso a los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo.

**Derecho al manejo de la higiene menstrual:** El derecho que tiene toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual.

**ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos de higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.

**ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que, en coordinación con los entes territoriales, se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial e intercultural en el abordaje del tema.

**ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN EN EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices para que las secretarías de educación de las Entidades Territoriales certificadas aborden los temas de manejo de la higiene menstrual en las instituciones educativas de acuerdo con su programa o proyecto de educación en sexualidad en el Proyecto Educativo Institucional - PEI de la Institución Educativa, respetando la autonomía institucional.

<p>Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la identificación de estigmas, normas y prácticas desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias; realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres de acuerdo con el contexto sociocultural en el abordaje del tema.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental desarrollarán programas en el marco de su autonomía fiscal de promoción y entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas, adolescentes y jóvenes, incluidas personas con discapacidad y que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y II, migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas, adolescentes y jóvenes; y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que puedan ser reutilizados y que generen el menor impacto al medio ambiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La entrega de productos de higiene menstrual a la que hace referencia este artículo se realizará de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos y atendiendo criterios de focalización. La gratuidad de que trata este artículo se garantizará con cargo a los recursos incluidos en el Marco Fiscal de mediano Plazo de los sectores de Educación y Salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS.</b> Las entidades nacionales y territoriales, con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la</p>	<p>academia, el sector privado, las entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y la sociedad civil.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES.</b> El Gobierno Nacional generará incentivos para las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales de producción de artículos de higiene menstrual.</p> <p>Las entidades territoriales podrán generar incentivos para las empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, priorizará la adquisición de artículos de higiene menstrual producidos y ofertados por las empresas y/o emprendimientos liderados por jóvenes y mujeres.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. Las entidades territoriales con el apoyo de Entidades sin Ánimo de Lucro-ESAL que operen de manera permanente o transitoria en los territorios, podrán adelantar jornadas de pedagogía, socialización y acompañamiento en los temas que trata la presente Ley, dirigidas a niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, migrantes irregulares, adolescentes bajo el sistema de responsabilidad penal de adolescentes y mujeres en situación de habitabilidad de calle.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL.</b> En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, los entes territoriales y el Gobierno Nacional, realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. POLÍTICA PÚBLICA TERRITORIAL EN MATERIA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA TODAS LAS HABITANTES DE CALLE.</b> El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social quien, en articulación con las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Nacional de Estadística - DANE, en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la higiene menstrual</p>
<p>para todas las habitantes de la calle, la cual comprenderá acciones concretas para suministrar los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un período máximo de seis meses una vez expedida esta Ley. No obstante, en dicho término, deberá implementar un plan de contingencia para el suministro de los artículos de higiene menstrual.</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. INFORME.</b> El Gobierno Nacional presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. REGLAMENTACIÓN.</b> En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia. Superado este tiempo, el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).</p> <p>La Ponente,</p> <p>  <b>Victoria Sandino Simanca Herrera</b>          Senadora de la República</p>	<p><b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria virtual, relacionadas a continuación, de la Legislatura 2020-2021, se dio el anuncio, la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 148 de 2020 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y GARANTIZA EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL DE NIÑAS Y MUJERES, LA ENTREGA DE ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL DE MANERA GRATUITA A LAS NIÑAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentado por la Ponente única: Honorable Senadora VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1133/2020.</b></p> <p><i>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:</i></p> <p><b><u>I.PRESENTACIÓN DE IMPEDIMENTO.</u></b></p> <p><b>I.1.IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:</b></p>

Bogotá, D.C., 06 de abril de 2021.

Doctor  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
Presidente Comisión Séptima  
Senado de la República.

Doctor  
**JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA**  
Secretario Comisión Séptima.  
Senado de la República.

**Asunto.** Impedimento para participar en la discusión y votación del artículo 5 Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado y las proposiciones presentadas frente al mismo segmento de la iniciativa legislativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República sea sometido a consideración un impedimento para participar en la discusión y votación del artículo 5 Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, jóvenes y adolescentes de las instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales en favor de las estudiantes rurales y se dictan otras disposiciones” y las proposiciones presentadas por las y los Honorables Senadores frente al mismo artículo, al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, con razón a que un familiar en segundo grado de afinidad cumple

funciones como directivo de una institución educativa, sobre la que podría tener efectos los estipulados previstos por la norma.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión debe asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

**Laura Ester Fortich Sánchez.**

H. Senadora de la República.

**1.2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:**

(LA PONENTE ÚNICA, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, RECOMENDÓ NEGAR EL IMPEDIMENTO)

<b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b>
<b>H. SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
<b>VOTACIÓN</b>
<b>LEGISLATURA 2020-2021</b>

TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA			
H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ			
(FRENTE AL ARTÍCULO 5º, DEL PROYECTO DE LEY No. 148 DE 2020 SENADO)			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	X	CONSTANCIA: RETIRADA DE LA PLATAFORMA. NO PARTICIPO EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRATICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	X	

10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA POR QUEBRANTOS DE SALUD		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO			
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO			
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>DD</b>	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>
			IMPEIDIDOS/O PRESENTO IMPEDIEMTO	01	
			EXCUSA	01	
	<b>NO</b>	<b>DB</b>	NO VOTO	00	
		DESCONECTADOS	03		NEGADO IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER SÁNCHEZ FORTICH

**2.PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 148 DE 2020 SENADO.**

**2.1.TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:**

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Senado dar primer debate al **PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO** "Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones"

De la ponente,

*Victoria Sandino Simanca H.*  
**Victoria Sandino Simanca Herrera**  
 Senadora de La República  
 Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común.

**2.2.DICUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:**

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley 148 de 2020 Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. 1133/2020, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	X	EXCUSA QUEBRANTOS DE SALUD		
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA POR QUEBRANTOS DE SALUD		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  <b>APROBADA</b>  PROPOSICIÓN FINAL CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 148/2020
			IMPEDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	02	
			NO VOTO	00	
		DESCONECTADOS	02		

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 148 DE 2020 SENADO PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO GACETA No. <u>1133/2020</u>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES <small>(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)</small>
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE <small>(P. CONSERVADOR)</small>	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO <small>(POLO)</small>	X	
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO <small>(CAMBIO RADICAL)</small>	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER <small>(LIBERAL)</small>	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL <small>(CENTRO DEMOCRÁTICO)</small>	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYOE <small>(MIRA)</small>	SI	

**3.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN ARTICULADO EN BLOQUE, PROPUESTA POR H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA: OCHO (08) ARTÍCULOS EN BLOQUE: 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 Y 12.**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN EN BLOQUE (PROPUESTA POR EL H.S. JOSÉ RITER LÓPEZ PEÑA) DE LOS SIGUIENTES OCHO (08) ARTÍCULOS: <b>2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 Y 12, ASÍ:</b>			
ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES: 3, 4, 10, 12.			
ARTÍCULOS CON PROPOSICIONES: 2, 5, 7, 9. CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, EN PROCESO DE REORDENACIÓN AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.			
<small>(LA SECRETARÍA DEJÓ CONSTANCIA QUE SE VOTÓ SIN QUE EL TEXTO CONCILIADO RESPONSARA EN LA SECRETARÍA) (VER CUADRO DE PROPOSICIONES AL FINAL DE LA PRESENTE SUSTANCIACIÓN)</small>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES <small>(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)</small>
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE <small>(P. CONSERVADOR)</small>	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO <small>(POLO)</small>	X	

3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X			
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI			
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTDA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	X	EXCUSA		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	02	APROBADOS
			NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	02	
					ARTÍCULOS EN BLOQUE:

						2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 Y 12 AL PROYECTO DE LEY 148/2020 (ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES: 3, 4, 10, 12. ARTÍCULOS CON PROPOSICIONES: 2, 5, 7, 9. AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA) PRESENTADOS LUEGO EN EL TEXTO CONCILIADO
--	--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, DE LOS ARTÍCULOS: 1, 6, 8 Y 11, CON PROPOSICIONES, DOS (02) ARTÍCULOS NUEVOS PROPUESTOS, TÍTULO (CON PROPOSICIONES), AVALADAS POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SE CONVIERTA EN LEY DE LA REPÚBLICA.**

<b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> H. SENADO DE LA REPÚBLICA <b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021			
<b>TEMA A VOTAR</b>			
<b>VOTACIÓN SEIS (06) ARTÍCULOS:</b>  <b>CUATRO (04) ARTÍCULOS CON PROPOSICIONES AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA (VER CUADRO COMPARATIVO DE ESTUDIO DE PROPOSICIONES, POR ELLA ENVIADO): 1, 6, 8, 11;</b>  <b>Y DOS (02) ARTÍCULOS NUEVOS (AVALADOS TAMBIÉN POR LA PONENTE);</b>  <b>TÍTULO (CON PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. LAURA ESTER FORTICH, (AVALADAS TAMBIÉN POR LA PONENTE) Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY No. 148/2020 SENADO,</b>  <b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO AL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL, SE PROMUEVE Y GARANTIZA SU MANEJO ADECUADO Y SE PROVEE DE ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL DE MANERA GRATUITA A LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SE ESTABLECEN MEDIDAS DIFERENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b>  (TODO CONFORME AL ARTICULADO CONCILIADO, PRESENTADO Y LEÍDO POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA)			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI			
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	X			
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X			
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI			
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTDA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	X	EXCUSA POR QUEBRANTOS DE SALUD		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA POR QUEBRANTOS DE SALUD		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	00	

VOTACIÓN	NO	DO	EXCUSA	02	<b>APROBADOS</b> CUATRO (04) ARTÍCULOS CON PROPOSICIONES: I, 6, 8, II 2 ARTÍCULOS NUEVOS, TÍTULO (CON PROPOSICIONES) Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO
			NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	02	

**5. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 148 DE 2020 SENADO:**

El Título del Proyecto de Ley No. 148 de 2020 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1133/2020, así:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO AL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL, SE PROMUEVE Y GARANTIZA SU MANEJO ADECUADO Y SE PROVEE DE ARTÍCULOS**

**DE HIGIENE MENSTRUAL DE MANERA GRATUITA A LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SE ESTABLECEN MEDIDAS DIFERENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**6. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:**

Seguidamente fue designada ponente para Segundo Debate, en estrado: La Honorable Senadora: VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

**7. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:**

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 148 de 2020 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 56, correspondiente a la sesión virtual de fecha miércoles siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.

**8. ARTICULADO APROBADO:**

**ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Doce (12)**

**ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Doce (12)**

**ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Catorce (14)**

**9. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 148 DE 2020, SENADO:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO AL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL, SE PROMUEVE Y GARANTIZA SU MANEJO ADECUADO Y SE PROVEE DE ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL DE MANERA GRATUITA A LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SE ESTABLECEN MEDIDAS DIFERENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**INICIATIVA: H.S: SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**

**RADICADO: EN SENADO: 23-07-2020 EN COMISIÓN: 31-07-2020 EN CÁMARA: XX-XX-201X**

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	1º DEBATE SENADO	2º DEBATE SENADO	1º DEBATE CÁMARA	2º DEBATE CÁMARA	1º DEBATE CÁMARA	2º DEBATE CÁMARA	1º DEBATE CÁMARA	2º DEBATE CÁMARA
12 Art. <u>611/2020</u>	12 Art. <u>1133/2020</u>	14 Art. <u>0</u>						

**PONENTES PRIMER DEBATE**

HH.SS. PONENTES (18-08-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE ÚNICA	FARC

**ANUNCIOS**

Martes 20 de octubre de 2020 según Acta N° 25, Lunes 26 de octubre de 2020 según Acta N°27, Martes 27 de Octubre de 2020 según Acta N° 28, Martes 3 de Noviembre de 2020 según Acta N° 31, Jueves 5 de Noviembre de 2020 según Acta N° 33, Martes 10 de Noviembre de 2020 según Acta N° 35, Martes 17 de Noviembre de 2020 según Acta N° 39, Martes 24 de Noviembre de 2020 según Acta N°40, Miércoles 17 de marzo de 2021 según Acta N° 41, Martes 23 de marzo de 2021 según Acta N° 42, Miércoles 24 de marzo de 2021 según Acta N°43, Martes 6 de Abril de 2021 según Acta N° 44; Miércoles 7 de abril de 2021 según Acta N°45, Jueves 22 de abril de 2021 según Acta N°46, Miércoles 5 de Mayo de 2021 según Acta N° 47; Martes 11 de Mayo de 2021 según Acta N° 48, Jueves 13 de Mayo de 2021 según Acta N° 49, Jueves 20 de Mayo de 2021 según Acta N° 50, Martes 25 de Mayo de 2021 según Acta N° 52, Martes 1 de Junio de 2021 según Acta N° 54

**TRÁMITE EN SENADO**

**AGO.18.2020:** Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1083-2020

**SEP.01.2020:** Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate

**SEP.03.2020:** Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1271-2020

**OCT.14.2020:** Radican informe de ponencia para primer debate

<p><b>OCT.18.2020:</b> Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1793-2020</p> <p><b>JUN.07.2021:</b> Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 56, se designa en estrado a los mismos ponentes</p> <p><b>PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</b></p>		
<b>CONCEPTO PROFAMILIA</b>		
<p><b>FECHA:</b> 14-10-2020  <b>GACETA No.</b> <u>1134/2020</u>  <b>SE MANDA PUBLICAR EL 17 DE OCTUBRE DE 2020</b></p>		
<b>CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<p><b>FECHA:</b> 3-11-2020  <b>GACETA No.</b> <u>1254/2020</u>  <b>SE MANDA PUBLICAR EL 4 DE NOVIEMBRE 2020</b></p>		
<b>CONCEPTO MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		
<p><b>FECHA:</b> 28-05-2021  <b>GACETA No.</b> <u>541/2021</u>  <b>SE MANDA PUBLICAR EL 31 DE MAYO DE 2021</b></p>		
<b>PONENTES SEGUNDO DEBATE</b>		
<b>HH.SS. PONENTES (07-06-2021) ESTRADO</b>	<b>ASIGNADO (A)</b>	<b>PARTIDO</b>
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE ÚNICA	FARC

Por medio del cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones

**NADIA BLEL SCAFF**  
Senadora de la Republica

**PROPOSICIÓN AL TÍTULO, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:**

**Bogotá D.C., 07 de junio de 2021.**

Honorables Senadoras y Senadores  
**Comisión Séptima de Senado.**

**Asunto:** Proposición al título del Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado**, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”

**10.SOBRE LAS PROPOSICIONES:**

Tanto el Texto Conciliado enviado por la ponente única, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, como todas las proposiciones recibidas, reposan en el expediente y estas fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

**11. PROPOSICIONES PRESENTADAS**

**PROPOSICIONES AL PL 148**

**PROPOSICIÓN AL TÍTULO, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:**

**PROPOSICION**

**AL PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO** “Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el título de la iniciativa, el cual quedara así:

**CONTENIDO**

Se elimina la expresión niñas y mujeres por repetitivo, se amplía el concepto de instituciones rurales a otras instituciones educativas, para hacer extensiva la garantía a todas las niñas del país, y se adiciona la expresión jóvenes y adolescentes haciendo el título coherente con el articulado del Proyecto de ley, al tiempo que se extiende el alcance a estudiantes de instituciones educativas no rurales.

<b>TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA</b>	<b>PROPOSICIÓN.</b>
Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”	Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual <del>de niñas y mujeres</del> , la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, <u>adolescentes y jóvenes</u> de las instituciones <u>educativas</u> , <u>se establecen medidas diferenciales en favor de las estudiantes</u> rurales y se dictan otras disposiciones”

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el título del **Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado**, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

**Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado**, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales en favor de las estudiantes rurales y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

**Laura Ester Fortich Sánchez**

H. Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:**

**Bogotá D.C., 07 de junio de 2021.**

Honorables Senadoras y Senadores

**Comisión Séptima de Senado.**

**Asunto:** Proposición al artículo 1 del Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5º de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración

una proposición al **Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado**, por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”

**CONTENIDO**

Se adiciona la expresión “jóvenes”, en el sentido de ampliar el beneficio en favor de mujeres jóvenes vulnerables que estudian en instituciones jóvenes del país.

<b>TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA</b>	<b>PROPOSICIÓN.</b>
<b>ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY.</b> La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual de niñas, mujeres y personas menstruantes, y proveer artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, y adolescentes en situación de vulnerabilidad.	<b>ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY.</b> La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual de niñas, mujeres y personas menstruantes, y proveer artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y <u>jóvenes</u> en situación de vulnerabilidad.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado**, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual de niñas, mujeres y personas menstruantes, y proveer artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Cordialmente,

**Laura Ester Fortich Sánchez**

H. Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:**

**PROPOSICION**

**AL PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO** “Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo primero de la iniciativa, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY.** ~~La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, Reconocer el derecho al manejo de la higiene menstrual, promover y garantizar un manejo adecuado, de la higiene menstrual de niñas, mujeres y personas menstruantes, mediante la educación y formación , de los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual, del material idóneo y el manejo de forma digna y proveer así como la provisión de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, y adolescentes y mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad.~~

**NADIA BLEL SCAFF**  
Senadora de la Republica

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:**

**PROPOSICIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión Séptima del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”:

<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.</b> La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual de niñas, mujeres y personas menstruantes, y <del>propiciar</del> <b>promover el acceso a</b> artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.</p> <p><b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> Senador de la República</p> <p><b><u>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b></p> <p><b>AL PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO</b> “Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Modifíquese <u>el artículo segundo</u> de la iniciativa, el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</b></p> <p><b>Menstruación:</b> Expulsión periódica del endometrio, asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de humanos y primates.</p> <p><b>Artículos de higiene menstrual:</b> Se considera como Artículos de higiene menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas</p>	<p>desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.</p> <p><b>Manejo de la Higiene Menstrual (MHM):</b> se refiere al uso de materiales limpios de manejo menstrual por parte de personas menstruantes para absorber o recoger la sangre menstrual, que se pueden cambiar en privado, tantas veces como sea necesario, durante la menstruación, usando jabón y agua para lavar el cuerpo según sea necesario, y teniendo acceso a instalaciones para desechar los materiales usados de manejo menstrual. Ellas comprenden los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo.</p> <p><b><u>Derecho al manejo de la higiene menstrual: El derecho que tiene toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual.</u></b></p> <p style="text-align: right;"><b>NADIA BLEL SCAFF</b> Senadora de la Republica</p> <p><b><u>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ADITIVA</b> <b>PROYECTO DE LEY 148 DE 2020.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Comisión séptima Constitucional Permanente la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para primer debate del Proyecto de ley 148 de 2020 Por</p>
<p>medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones, así:</p> <p>Adiciónese un inciso nuevo al artículo 5° del texto propuesto el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN EN EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices para abordar los temas de manejo de la higiene menstrual en las instituciones educativas de forma transversal; identificar estigmas, normas y prácticas desfavorables que impidan las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias; realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres.</p> <p>Las instituciones educativas oficiales y privadas en atención a las directrices emitidas por el Ministerio de Educación podrán desarrollar proyectos escolares sobre manejo de higiene menstrual y el adecuado uso de los instrumentos de higiene menstrual, sus riesgos y beneficios; de acuerdo con los lineamientos generales de los proyectos educativos institucionales y el contexto sociocultural en el abordaje del tema.</p> <p><b>NADIA BLEL SCAFF</b> H. Senadora de la República.</p> <p><b><u>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:</u></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión Séptima del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”:</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN EN EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices para <u>que las secretarías de educación de las Entidades Territoriales certificadas aborden</u> los temas de manejo de la higiene menstrual en las instituciones educativas <u>de acuerdo con su programa o proyecto de educación en sexualidad en el Proyectto Educativo Institucional (PEI) de la Institución Educativa, de forma transversal, respetando la autonomía institucional. Estas directrices deberán orientar la acción educativa hacia la de forma transversal;</u> <del>identificación de</del> estigmas, normas y prácticas desfavorables que <del>impiden</del> las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias; realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres.</p> <p><b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> Senador de la República</p>

<p><b><u>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión Séptima del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”:</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> . El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental <u>desarrollarán programas en el marco de su autonomía fiscal que promuevan</u> <del>realizarán</del> la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas <u>y adolescentes</u> <del>estudiantes</del>, de las instituciones educativas rurales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas y adolescentes que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y <u>II</u>, migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes y en habitabilidad de calle, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p>	<p><del>Parágrafo 2. Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</del></p> <p><b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> Senador de la República</p> <p><b>NOTA SECRETARIAL:</b> Dado que la parte de esta proposición al artículo 6º, de eliminar el parágrafo 2, no fue avalada por la ponente única, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, se retiró, por parte de su autor, el H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, y fue dejada como constancia para ser tenida en cuenta en el segundo debate Senado.</p> <p><b><u>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PARÁGRAFO 1 Y 2-PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b> <b>PROYECTO DE LEY 148 DE 2020.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Comisión séptima Constitucional Permanente la siguiente proposición sustitutiva al texto del articulado propuesto para primer debate del Proyecto de ley 148 de 2020 Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones, así:</p> <p>Modifíquese el artículo 6º del texto propuesto el cual quedara así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 6º. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental realizarán la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas <u>estudiantes</u>, de las instituciones educativas rurales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas y adolescentes <u>escolarizadas</u> que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y I, migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes <u>y en habitabilidad de calle</u>, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos <u>que puedan ser reutilizados</u> y generen el menor impacto al medio ambiente.</p> <p><b>NADIA BLEL SCAFF</b> H. Senadora de la República.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b></p> <p><b>AL PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO</b> “Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Modifíquese <u>el artículo 6 de la iniciativa</u>, el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> . El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental realizarán la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas <u>estudiantes</u>, de las instituciones educativas <del>rurales</del>.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas y adolescentes <u>estudiantes</u> que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y <u>II</u>, <del>migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes y en habitabilidad de calle</del>, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p> <p><b>NADIA BLEL SCAFF</b> Senadora de la Republica</p> <p><b><u>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PARÁGRAFO 3-PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY 148 DE 2020.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Comisión séptima Constitucional Permanente la siguiente proposición sustitutiva al texto del articulado propuesto para primer debate del Proyecto de ley 148 de 2020 Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones, así:</p> <p>Adiciónese un inciso nuevo al artículo 6° del texto propuesto el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental realizarán la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas estudiantes, de las instituciones educativas rurales.</p> <p><b>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio De Salud Y Protección Social de acuerdo con los principios de sostenibilidad fiscal, reglamentara la progresividad y periodicidad de la entrega gratuita de los productos de higiene menstrual.</b></p> <p><b>NADIA BLEL SCAFF</b> H. Senadora de la República.</p> <p><b><u>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6°, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:</u></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p style="text-align: center;">“Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Adiciónese un parágrafo al artículo 6° del Proyecto de Ley 148 de 2020, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> . El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental realizarán la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas estudiantes, de las instituciones educativas rurales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas y adolescentes que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y I, migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes y en habitabilidad de calle, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p> <p><b><u>Parágrafo 3. La gratuidad que trata este artículo, se garantizará con cargo a los recursos incluidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de los sectores de Educación y Salud.</u></b></p> <p><b>Justificación:</b> De acuerdo con lo expuesto en el concepto rendido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al proyecto de ley establecer una gratuidad de elementos de higiene menstrual, estos deben ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debido a que al asignar una erogación obligatoria al presupuesto de los Sectores de Educación y Salud, necesariamente se tendrían que desfinanciar otros programas con cargo al presupuesto de los mencionados sectores. Por esta razón, como ya se mencionó, este artículo debe armonizarse con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de los sectores descritos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b> Senador de la República</p> <p><b><u>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6°, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:</u></b></p>	<p><b>Bogotá D.C., 07 de junio de 2021.</b></p> <p>Honorables Senadoras y Senadores <b>Comisión Séptima de Senado.</b></p> <p><b>Asunto:</b> Proposición al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado.</p> <p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al <b>Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado</b>, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO</b></p> <p>Con la modificación planteada se amplía el alcance de la norma, ampliando el alcance a adolescentes y jóvenes, en el mismo sentido se amplía el alcance de la norma eliminando la limitante planteada frente a población rural, estableciendo una redacción que cobija a población no rural y ordena establecer medidas diferenciales en favor de la población que habita en las zonas rurales del País. En el mismo sentido se modifica el parágrafo primero estableciendo medidas que garantizan la inclusión focalizada a personas con discapacidad.</p>

<p><b>TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental realizarán la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas estudiantes, de las instituciones educativas rurales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas y adolescentes que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisbén I y I, migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes y en habitabilidad de calle, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p>	<p><b>PROPOSICIÓN.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental realizarán la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas, <u>adolescentes y jóvenes estudiantes, de las instituciones educativas del país, estableciendo medidas diferenciales en favor de las estudiantes de las zonas rurales del país.</u></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas y adolescentes <u>con discapacidad, que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisbén I y II</u> migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes y en habitabilidad de calle, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas, <u>adolescentes y jóvenes así como a las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</u></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="824 363 1117 543"> <p><b>Parágrafo 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p> </td> <td data-bbox="1117 363 1450 543"> <p>distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Parágrafo 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p>	<p>distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p>	<p>distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p>			
<p>así como a las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>Laura Ester Fortich Sánchez</b> H. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.</p> <p><b>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7°, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:</b></p> <p><b>Proposición</b></p> <p>Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley 148 de 2020 “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS.</b> Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el</p>	<p>propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado, <u>las Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL</u> y la sociedad civil.</p> <p>Original Firmado</p> <p><b>AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS</b> Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p><b>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:</b></p> <p><b>Proposición</b></p> <p>Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley 148 de 2020 “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES.</b> El Gobierno Nacional <del>a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</del> generará incentivos para <del>aquellas las</del> <u>empresas locales nacionales</u> de producción de artículos de higiene menstrual.</p>			

Las entidades territoriales podrán generar incentivos para las empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.

Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales priorizarán la adquisición de artículos de higiene menstrual producidos y ofertados por las empresas y/o emprendimientos locales liderados por jóvenes y mujeres.

Original Firmado

**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

Senadora de la República

Partido Político MIRA

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:**

Bogotá D.C., 07 de junio de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado.

**Asunto:** Proposición al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”

**CONTENIDO**

Se propone modificar el texto limitando el beneficio a micro, pequeñas y medianas empresas del país, lo anterior teniendo de presente la necesidad de focalizar el gasto público, precisamente en apoyar emprendimientos que realmente requieren del apoyo del Estado para mantener en funcionamiento sus unidades productivas.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo generará incentivos para aquellas empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.	<b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo generará incentivos para <del>aquellas</del> micro, pequeñas y medianas empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

**ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo generará incentivos para micro, pequeñas y medianas empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.

Cordialmente,

**Laura Ester Fortich Sánchez**

H. Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 9°, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:**

**PROPOSICIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión Séptima del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado,

“Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”:

**ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL.** En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, los entes territoriales y el Gobierno Nacional realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**

Senador de la República

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 11°, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:**

Bogotá D.C., 07 de junio de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado.

**Asunto:** Proposición al artículo 11 del Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”

**CONTENIDO**

Se establece textualmente que este termino de tiempo no implica la estructuración de un limitante a la facultad reglamentaria del Presidente de la República, en cuanto de conformidad con la Sentencia de Constitucionalidad C-1005 DE 2008 “someter la potestad reglamentaria a una limitación de orden temporal significa desconocer lo establecido en el artículo 189 numeral 11, superior, según el cual, la potestad reglamentaria no solo radica en cabeza del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa.”

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<b>ARTÍCULO 11*.</b> En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley la más tardar dentro de un año	<b>ARTÍCULO 11*.</b> En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia. Superado este tiempo el Presidente de la

siguiente a su entrada en vigencia.	República conservará su facultad reglamentaria.
-------------------------------------	-------------------------------------------------

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 148/2020 Senado, “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

**ARTÍCULO 11\*. REGLAMENTACIÓN.** En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia. Superado este tiempo el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez  
H. Senadora de la República.  
Partido Liberal Colombiano.

**DOS (02) ARTÍCULOS NUEVOS:**

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO NUEVO 1., PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:**

**Proposición**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 148 de 2020 “por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

Artículo nuevo. Las entidades territoriales, con el apoyo de Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL que operen de manera permanente o transitoria en los territorios, podrán adelantar jornadas de pedagogía, socialización y acompañamiento en los temas que trata la presente Ley, dirigidas a niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, migrantes irregulares, adolescentes bajo el sistema de responsabilidad penal de adolescentes y mujeres en situación de habitabilidad de calle.

Original Firmado

**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO NUEVO 2., PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:**

**PROPOSICION**

**AL PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO** “Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un artículo nuevo a la iniciativa, el cual quedara así:

**ARTICULO NUEVO: política pública territorial en materia de manejo de higiene menstrual para todas las habitantes de calle. El gobierno nacional, en cabeza del ministerio de salud quien en articulación con las entidades territoriales, el departamento nacional de planeación DNP y el departamento nacional de estadística DANE, en el marco de sus competencias, diseñara la política pública para el manejo de la higiene menstrual para todas las habitantes de la calle, la cual comprenderá acciones concretas para suministrar los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual.**

**PARAGRAFO: Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contara con un periodo máximo de seis meses una vez expedida esta ley, no obstante, en dicho termino, deberá implementar un plan de contingencia para el suministro de los artículos de higiene menstrual.**

**NADIA BLEL SCAFF**  
Senadora de la Republica

**12. CUADRO COMPARATIVO, ESTUDIO DE LAS PROPOSICIONES, Y TEXTO CONCILIADO CON LAS PROPOSICIONES RADICADAS, PRESENTADO POR LA PONENTE ÚNICA, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA:**

*Proyecto de Ley 148 de 2020: Por medio del cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras disposiciones.*

Texto de la ponencia para primer debate en Comisión Séptima de Senado	Texto aprobado en primer debate en Comisión Séptima de Senado	Justificación de las modificaciones
<p><b>Título:</b> Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones</p>	<p><b>Título:</b> Por medio del cual se <u>reconoce el derecho al</u> manejo de la higiene menstrual, <u>se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de</u> artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes <u>y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras</u> disposiciones.</p>	<p>El título se modifica según las proposiciones de las Senadoras Nadia Blel y Laura Fortich, ya que la ponente considera que amplía y aclara mejor el propósito del proyecto.</p>

**ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual de niñas, mujeres y personas menstruantes, y proveer artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.** Reconocer el derecho al manejo de la higiene menstrual, promover y garantizar un manejo adecuado mediante la educación y formación de los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual, del material idóneo y el manejo de forma digna, así como la promoción y provisión de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes, estableciendo medidas diferenciales para aquellas estudiantes que se encuentren en las zonas rurales del país.

Se acoge la proposición de la Senadora Nadia Blel que mejora la redacción del objeto, así mismo se incluye la proposición del Senador Carlos Fernando Motoa que afirma la necesidad, no solo de incluir la provisión sino también la promoción en cuanto a la distribución gratuita de estos dispositivos.

A la vez, se acoge los cambios en la redacción de la Senadora Laura Fortich quien incluye a las jóvenes y el establecimiento de medidas diferenciales. Se retoma el énfasis en las niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales.

		<p>Se eliminan las mujeres en habitabilidad de calle, como sugiere la Senadora Nadia Blel, ya que se utilizará inicialmente el mecanismo de la vinculación a algún sistema escolar como criterio. Sin embargo, más adelante se acoge un artículo, propuesto por la misma Senadora, que subsana y evita mezclar los criterios de elección de las beneficiarias.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</b> <b>Menstruación:</b> Expulsión periódica del endometrio, asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de humanos y primates. <b>Artículos de higiene menstrual:</b> Se considera como Artículos de higiene menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</b> <b>Menstruación:</b> Expulsión periódica del endometrio asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de humanos y primates. <b>Artículos de higiene menstrual:</b> Se considera como artículos de higiene menstrual las toallas higiénicas reutilizables,</p>	<p>Se acoge la proposición de la Senadora Nadia Blel que agrega la definición del Derecho al Manejo de la Higiene Menstrual, por su carácter progresivo y garantista.</p>

marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.  
**Manejo de la Higiene Menstrual (MHM):** se refiere al uso de materiales limpios de manejo menstrual por parte de personas menstruantes para absorber o recoger la sangre menstrual, que se pueden cambiar en privado, tantas veces como sea necesario, durante la menstruación, usando jabón y agua para lavar el cuerpo según sea necesario, y teniendo acceso a instalaciones para desechar los materiales usados de manejo menstrual. Ellas comprenden los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo.

las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.

**Manejo de la Higiene Menstrual (MHM):** Se refiere al uso de materiales limpios de manejo menstrual por parte de personas menstruantes para absorber o recoger la sangre menstrual que se pueden cambiar en privado tantas veces como sea necesario durante la menstruación, usando jabón y agua para lavar el cuerpo según sea necesario y, teniendo acceso a instalaciones para desechar los materiales usados de manejo menstrual. Lo anterior comprende el acceso a los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo.

**Derecho al manejo de la higiene menstrual:** El

	<p><u>derecho que tiene toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual.</u></p>		<p>acciones de información y educación en las instituciones educativas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial e intercultural en el abordaje del tema.</p>	<p>territoriales, se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial e intercultural en el abordaje del tema.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos de higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos de higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN EN EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices para abordar los temas de manejo de la higiene menstrual en las instituciones educativas de forma transversal; identificar estigmas, normas y prácticas desfavorables que impidan las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias; realizar actividades sobre</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN EN EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices para <u>que las secretarías de educación de las Entidades Territoriales certificadas aborden los temas de manejo de la higiene menstrual en las instituciones educativas de acuerdo con su programa o proyecto de educación en sexualidad en el Proyecto Educativo Institucional - PEI de la</u></p>	<p>En este artículo se acogen las proposiciones de la Senadora Nadia Blel y del Senador Carlos Fernando Motoa donde se incluyen de forma más activa a las secretarías de educación a través de los Proyectos Educativos Institucionales, herramienta que ya existe y que se potencializa para los fines de este proyecto de ley.  Así mismo, la anotación que hace</p>
<p><b>ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que en coordinación con los entes territoriales se generen</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que, en coordinación con los entes</p>	<p>Sin modificaciones ostensibles</p>			
<p>la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres.</p>	<p><u>Institución Educativa, respetando la autonomía institucional.</u>  <u>Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la identificación de estigmas, normas y prácticas desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias; realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres de acuerdo con el contexto sociocultural en el abordaje del tema.</u></p>	<p>la Senadora Nadia Blel que indica tener en cuenta el contexto socio cultural es sumamente pertinente y plantea los desafíos territoriales necesarios a la hora de implementar cualquier estrategia formativa.</p>	<p>Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental realizarán la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas estudiantes, de las instituciones educativas rurales. <b>Parágrafo 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas y adolescentes que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y las migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes y en habitabilidad de calle, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los</p>	<p>través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental <u>desarrollarán programas en el marco de su autonomía fiscal de promoción y entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas.</u> <b>PARÁGRAFO 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas, <u>adolescentes y jóvenes, incluidas personas con discapacidad y que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y II, migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las</u></p>	<p>autonomía del marco fiscal de los entes territoriales. Así mismo, el Senador propuso el cambio del término "entrega" por "promoción". Sin embargo, la ponente consideró que es importante mantener la tarea de la provisión gratuita de dichos dispositivos ya que este es uno de los puntos nodales de este proyecto de ley. De tal suerte que se mantiene tanto la acción de promoción sugerida por el Senador Motoa, así como la acción de provisión como es la intención de la autora, la Senadora Soledad Tamayo.  Así mismo se acoge la proposición de la Senadora Laura Fortich que amplía las beneficiarias a las jóvenes, incluyendo aquellas con</p>
<p><b>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a</p>	<p>Este artículo acoge la proposición del Senador Carlos Fernando Motoa donde advierte que es importante tener en cuenta la</p>			

<p>distintos artículos de higiene menstrual. <b>Parágrafo 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p>	<p>niñas, adolescentes y jóvenes; y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p>	<p>discapacidad como uno de los criterios prioritarios de focalización.</p>	<p><u>sectores de Educación y Salud.</u></p>	<p>Honorio Henríquez como de la Senadora autora del proyecto, Soledad Tamayo, se crea el parágrafo 3 el cual se ajusta el proyecto al marco fiscal de mediano plazo, así como a la disponibilidad de recursos. La progresividad de la ley garantiza la sostenibilidad financiera de la implementación de este proyecto.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos <u>que puedan ser reutilizados</u> y que generen el menor impacto al medio ambiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> <u>La entrega de productos de higiene menstrual a la que hace referencia este artículo se realizará de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos y atendiendo criterios de focalización. La gratuidad de que trata este artículo se garantizará con cargo a los recursos incluidos en el Marco Fiscal de mediano Plazo de los</u></p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos <u>que puedan ser reutilizados</u> y que generen el menor impacto al medio ambiente.</p>	<p>Se desestima la solicitud del Senador Mota de eliminar el parágrafo 2 ya que la ponente, la Senadora Victoria Sandino, estima que el criterio de protección ambiental es progresivo y necesario en esta iniciativa. Argumento al que se acoge el Senador.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS.</b> Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS.</b> Las entidades nacionales y territoriales, con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado, <u>las entidades sin</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo generará incentivos para aquellas empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.</p>	<p><u>Ánimo de Lucro - ESAL y la sociedad civil.</u></p>	<p>En este artículo se acoge la proposición de la Senadora Laura Fortich, quien corrige el destino de incentivos para que estos se dirijan a las micro, pequeñas y medianas empresas.</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> <u>Las entidades territoriales con el apoyo de Entidades sin Animo de Lucro-ESAL que operen de manera permanente o transitoria en los territorios, podrán adelantar jornadas de pedagogía, socialización y acompañamiento en los temas que trata la presente Ley, dirigidas a niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, migrantes irregulares, adolescentes bajo el sistema de responsabilidad penal de adolescentes y mujeres en situación de habitabilidad de calle.</u></p>	<p>Se acoge la proposición de la Senadora Aydeé Lizarazo que fortalece el papel de las ESAL en la consecución del objeto de este proyecto.</p>
<p><b>Las entidades territoriales podrán generar incentivos para las empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.</b></p> <p><b>Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, priorizará la adquisición de artículos de higiene menstrual producidos y ofertados por las empresas y/o emprendimientos liderados por jóvenes y mujeres.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES.</b> El Gobierno Nacional generará incentivos para <u>las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales</u> de producción de artículos de higiene menstrual.</p>	<p>Por otro lado se acoge la proposición de la Senadora Aydeé Lizarazo quien indica el papel de las entidades territoriales en la generación de incentivos para empresas locales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL.</b> En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, el Gobierno Nacional realizará actividades para crear</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL.</b> En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, <u>los entes territoriales</u> y el Gobierno</p>

<p>conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p>	<p>Nacional, realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p>		<p><u>absorbentes idóneos para la higiene menstrual.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO: Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un periodo máximo de seis meses una vez expedida esta Ley. No obstante, en dicho término, deberá implementar un plan de contingencia para el suministro de los artículos de higiene menstrual.</u></p>		
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA TERRITORIAL EN MATERIA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA TODAS LAS HABITANTES DE CALLE.</b> El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social quien, en articulación con las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Nacional de Estadística - DANE, en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la higiene menstrual para todas las habitantes de la calle, la cual comprenderá acciones concretas para suministrar los insumos</p>	<p>Este artículo nuevo propuesto por la Senadora Nadia Blel, fue acogido, ya que al quitar del objeto del proyecto de ley las mujeres en habitabilidad de calle, se deja un vacío de protección a estas mujeres en especial condición de vulneración. Este artículo, incluso va más allá y ordena la expedición de la política pública tan necesaria para las mujeres habitantes de calle.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10°. INFORME.</b> El Gobierno Nacional presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10°. INFORME.</b> El Gobierno Nacional presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
			<p><b>ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN.</b> En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno</p>	<p><b>ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN.</b> En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno</p>	<p>Se acoge la proposición de la Senadora Laura Fortich, sobre las facultades reglamentarias de</p>
<p>Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia.</p>	<p>Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia. <u>Superado este tiempo, el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</u></p>	<p>la Presidencia de la República.</p>	<p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>Ley ____ de ____</p>		
<p><b>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Por medio del cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras disposiciones.</p>		
<p><i>Victoria Sandino Simanca H.</i> Victoria Sandino Simanca Herrera Senadora de la República</p>			<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.</b> Reconocer el derecho al manejo de la higiene menstrual, promover y garantizar un manejo adecuado mediante la educación y formación de los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual, del material idóneo y el manejo de forma digna, así como la promoción y provisión de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes, estableciendo medidas diferenciales para aquellas estudiantes que se encuentren en las zonas rurales del país.</p>		
<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO</b></p>			<p><b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</b></p>		
<p>Proyecto de Ley 148 de 2020: Por medio del cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras disposiciones.</p>			<p><b>Menstruación:</b> Expulsión periódica del endometrio asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de humanos y primates.</p>		
			<p><b>Artículos de higiene menstrual:</b> Se considera como artículos de higiene menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.</p>		
			<p><b>Manejo de la Higiene Menstrual (MHM):</b> Se refiere al uso de materiales limpios de manejo menstrual por parte de personas menstruantes para absorber o recoger la sangre menstrual que se pueden cambiar en privado</p>		

<p><i>tantas veces como sea necesario durante la menstruación, usando jabón y agua para lavar el cuerpo según sea necesario y, teniendo acceso a instalaciones para desechar los materiales usados de manejo menstrual. Lo anterior comprende el acceso a los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo.</i></p> <p><b>Derecho al manejo de la higiene menstrual:</b> El derecho que tiene toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos de higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que, en coordinación con los entes territoriales, se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial e intercultural en el abordaje del tema .</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN EN EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices para que las secretarías de educación de las Entidades Territoriales certificadas aborden los temas de manejo de la higiene menstrual en las instituciones educativas de acuerdo con su programa o proyecto de educación en sexualidad en el Proyecto Educativo Institucional - PEI de la Institución Educativa, respetando la autonomía institucional.</p> <p><i>Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la identificación de estigmas, normas y prácticas desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias; realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia</i></p>	<p><i>de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres de acuerdo con el contexto sociocultural en el abordaje del tema.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental desarrollarán programas en el marco de su autonomía fiscal de promoción y entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas, adolescentes y jóvenes, incluidas personas con discapacidad y que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y II, migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas, adolescentes y jóvenes; y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que puedan ser reutilizados y que generen el menor impacto al medio ambiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La entrega de productos de higiene menstrual a la que hace referencia este artículo se realizará de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos y atendiendo criterios de focalización. La gratuidad de que trata este artículo se garantizará con cargo a los recursos incluidos en el Marco Fiscal de mediano Plazo de los sectores de Educación y Salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS.</b> Las entidades nacionales y territoriales, con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado, las entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y la sociedad civil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES.</b> El Gobierno Nacional generará incentivos para las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales de producción de artículos de higiene menstrual.</p> <p><i>Las entidades territoriales podrán generar incentivos para las empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, priorizará la adquisición de artículos de higiene menstrual producidos y ofertados por las empresas y/o emprendimientos liderados por jóvenes y mujeres.</i></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Las entidades territoriales con el apoyo de Entidades sin Ánimo de Lucro-ESAL que operen de manera permanente o transitoria en los territorios, podrán adelantar jornadas de pedagogía, socialización y acompañamiento en los temas que trata la presente Ley, dirigidas a niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, migrantes irregulares, adolescentes bajo el sistema de responsabilidad penal de adolescentes y mujeres en situación de habitabilidad de calle.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL.</b> En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, los entes territoriales y el Gobierno Nacional, realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA TERRITORIAL EN MATERIA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA TODAS LAS HABITANTES DE CALLE.</b> El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social quien, en articulación con las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Nacional de Estadística - DANE, en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la higiene menstrual para todas las habitantes de la calle, la cual comprenderá acciones concretas para suministrar los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual.</p>	<p><b>PARÁGRAFO:</b> Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un periodo máximo de seis meses una vez expedida esta Ley. No obstante, en dicho término, deberá implementar un plan de contingencia para el suministro de los artículos de higiene menstrual.</p> <p><b>ARTÍCULO 10°. INFORME.</b> El Gobierno Nacional presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN.</b> En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia. Superado este tiempo, el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><i>Victoria Sandino Simanca H.</i>  <b>Victoria Sandino Simanca Herrera</b>          Senadora de la República</p> <p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha</p>

miércoles siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No.56, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** No. 148/2020 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO AL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL, SE PROMUEVE Y GARANTIZA SU MANEJO ADECUADO Y SE PROVEE DE ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL DE MANERA GRATUITA A LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SE ESTABLECEN MEDIDAS DIFERENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**FOLIOS:** EN SETENTA Y CINCO (75) FOLIOS

**Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.**

El Secretario,



**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
SECRETARIO  
COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República